



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 371 -2020-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 06 de agosto de 2020

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 262954-2019**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus prórrogas, los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM) se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo para la región Ancash hasta el viernes 31 de julio de 2020, inclusive;

Que, en ese sentido, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se dispone, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de dicha norma (16.03.2020 al 28.04.2020); posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se prorrogó el plazo por quince (15) días (29.04.2020 al 20.05.2020); asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se dispone la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (21.03.2020 al 06.05.2020); posteriormente, con Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado el 05 de mayo de 2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos previsto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, por el término de quince (15) días hábiles (07.05.2020 al 27.05.2020), asimismo, faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos; finalmente, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se prorroga hasta el miércoles 10 de junio la suspensión del cómputo de plazos

de los procedimientos administrativos a los que hacen referencia los Decretos de Urgencia N° 26-2020 y N° 29-2020. Por tanto, si bien el inicio formal de la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 29-2020 fue el 21 de marzo, para los procedimientos administrativos en general debe contarse a partir del 16 de marzo, en aplicación del principio del Debido Procedimiento, pues la declaratoria de Estado de Emergencia por el Covid-19 generó que muchas entidades públicas y privadas se vean impedidas de realizar ciertos actos procedimentales;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, publicado en 28 de mayo de 2020, aprobó el *"Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM"*, precisando que los plazos suspendidos, se reanudan a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 29 de mayo de 2020; encontrándose dentro del listado la *"Acreditación de Disponibilidad Hídrica"*, por lo que el plazo del presente procedimiento se considera suspendido desde el 16 de marzo hasta el 28 de mayo de 2020;

Que, en tal sentido, mediante escrito obrante en autos, **Hermógenes Dionicio Mendoza Huamán**, identificado con DNI N° 31656400, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial, para el proyecto denominado *"Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios de los Manantiales Sinsu 1 y Sinsu 2 en el sector Huellap del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento Ancash"*, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, mediante Informe Técnico N° 038-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y realizada la verificación técnica de campo, concluye que se ha cumplido con la presentación de los requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento solicitado, por lo que es procedente aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica a favor de **Hermógenes Dionicio Mendoza Huamán**, la cual permitiría cubrir la demanda hídrica en el punto de interés, con agua proveniente de las fuentes de agua constituidas por los manantiales "Sinsu 1" y "Sinsu 2", por volumen anual de agua de hasta 3 499,11 m³;



Que, mediante Informe Legal N° 199-2020-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, determina que:

- En cuanto al trámite del presente procedimiento, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo para la región Ancash hasta el viernes 31 de julio de 2020; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dispone la suspensión de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole; no obstante, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, se dispuso la suspensión del plazo de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, entre otros, hasta el 28 de mayo de 2020.
- Siendo así, el administrado, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para tal efecto, ha presentado el estudio hidrológico, acorde al "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, habiendo sido evaluado por el área técnica, demostrando la viabilidad técnica del referido estudio, sin afectar derechos de terceros y sin haberse presentado oposiciones; precisando que, al tratarse de un proyecto de agricultura que no supera las 5,00 ha., se encuentra exonerado de la publicaciones en diarios por ser un pequeño proyecto de aprovechamiento hídrico superficial. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, requeridos en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 038-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR e Informe Legal N° 199-2020-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, con un volumen anual de hasta 3 499,11 m³, proveniente de los manantiales “Sinsu 1 y “Sinsu 2”, para el desarrollo del Proyecto **“Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios de los Manantiales Sinsu 1 y Sinsu 2 en el sector Huellap del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento Ancash”**, solicitado por **Hermógenes Dionicio Mendoza Huamán**, de acuerdo al siguiente detalle:

Puntos de Captación

Nombre de la Fuente de Agua	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur		Altitud m.s.n.m.
	Este (m)	Norte (m)	
Manantial “Sinsu 1”	220 500	8 949 100	3 112
Manantial “Sinsu 2”	220 512	8 949 098	3 112

Balance Hídrico para el Proyecto

Descripción	Balance Hídrico (m ³)												Total (m ³)
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Oferta manantial “Sinsu 1”	310,78	280,70	327,12	316,58	310,78	300,75	294,42	278,06	269,09	294,42	284,92	310,78	3 578,41
Oferta manantial “Sinsu 2”	103,68	93,64	109,13	105,61	103,68	100,33	98,22	92,76	89,77	98,22	95,05	103,68	1 193,77
Demanda de terceros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Caudal ecológico	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Demanda del proyecto	346,22	207,40	165,34	193,86	260,00	200,50	244,23	277,26	339,04	458,00	417,59	389,67	3 499,11
Balance hídrico	68,24	166,94	270,92	228,33	154,46	200,58	148,41	93,56	19,82	-65,36	-37,62	24,79	1 273,07

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una **vigencia de dos (02) años**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, la presente resolución **NO autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico** de los manantiales “Sinsu 1 y “Sinsu 2”, siendo necesario para ello, que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a **Hermógenes Dionicio Mendoza Huamán**, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Huaraz, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



Ing. Roberto Suñing Cisneros
Director
AAA Huarmey – Chicama
Autoridad Nacional del Agua